

## Da. MARGARITA VALERO GRANADOS, VICESECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA (MADRID),

## **CERTIFICO:**

Que el Sr. Alcalde en funciones, con fecha de 27 de agosto de 2010, ha adoptado un acuerdo cuyo tenor literal es el que sigue:

« Examinado el procedimiento administrativo 23.02.11/2010/0010 que se tramita para la contratación de los "Servicios de impartición de enseñanzas deportivas, especialidad de **JUDO**", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta que:

La Alcaldía aprobó, con fecha 10 de agosto de 2010, el expediente de contratación, junto con el gasto y los Pliegos de de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas. Asimismo, se procedió a la apertura del procedimiento negociado para lo cual fueron despachadas las correspondientes invitaciones.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas se incorpora al expediente administrativo la única oferta presentada para su valoración y negociación por el técnico competente.

Los Técnicos del Servicio Municipal de Deportes, han formulado propuesta de adjudicación a favor de la empresa O-SOTO-GARI, S.L, por ser ésta la única oferta presentada y cumplir todos los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas.

Quedando concluida, por tanto, la fase de licitación, al amparo de las atribuciones que otorga a esta alcaldía la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, RESUELVO:

<u>Primero.</u>- Adjudicar provisionalmente el contrato para de "SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS, ESPECIALIDAD DE **JUDO**" a la empresa "O-SOTO-GARI, S.L", con CIF. B- 83520916, y domicilio social en la Calle Eras de San Pedro, nº5 de Brunete (28690 Madrid) por importe de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (34.892,54.-).- euros, sin I.V.A, por un periodo de DOS CURSOS LECTIVOS (2010/2011 Y 2011/2012), lo que supone 17.446,27 euros por curso lectivo anual (9,5 meses).

Dicha adjudicación será elevada a definitiva sin la necesidad de un nuevo acuerdo, en el día siguiente al de la conclusión del plazo contenido en el apartado 4 del artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que el adjudicatario haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en el punto cuarto de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 LCSP, si en el transcurso de dicho plazo, se impugnase el presente acuerdo, quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de contratación hasta la resolución del recurso, sin que pueda procederse a la adjudicación definitiva ni a la formalización del contrato.

<u>Segundo</u>.- Comprometer el gasto que conlleva la contratación mencionada anteriormente y por el importe que en el mismo se indica.

<u>Tercero.</u>-Someter a información pública la adjudicación provisional, por plazo de quince días, mediante su anuncio en el Perfil del Contratante.

<u>Cuarto</u>.- Requerir al adjudicatario para que, en el mismo plazo que antecede presente la siguiente documentación:



- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Justificante del depósito de cantidad de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.744,63 EUROS.-) €, en concepto de garantía definitiva.

El incumplimiento de tales obligaciones impedirá la adjudicación definitiva del contrato. En tal supuesto, se efectuará una nueva adjudicación provisional a favor del licitador o licitadores siguientes por el orden en que hayan sido clasificadas sus ofertas.

<u>Quinto</u>.- Notificar la presente resolución al adjudicatario así como a los restantes candidatos o licitadores, participándoles que una vez cumplidas las obligaciones contenidas en el apartado anterior, se elevará a definitiva la adjudicación provisional, debiéndose formalizar el contrato administrativo en el improrrogable plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción de la comunicación de elevación a definitiva de la adjudicación provisional.

La falta de formalización del contrato en dicho plazo dará lugar a su resolución conforme dispone la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

<u>Sexto.</u>- Si la adjudicación provisional no se elevase a definitiva por causa imputable al adjudicatario, se estará a lo dispuesto en el apartado 5 del precepto que antecede, reteniéndose la garantía provisional hasta la perfección de dicha adjudicación.

<u>Séptimo</u>.- Informar a los interesados de que una vez elevada a definitiva la adjudicación provisional quedará agotada la vía administrativa, pudiendo ser impugnado el acuerdo de adjudicación, potestativamente, en reposición o, directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El recurso de reposición, en su caso, se interpondrá ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y se entenderá desestimado si transcurrido otro mes desde su interposición no hubiera recibido notificación alguna, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999.

El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25, 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, el plazo de dos meses desde el día siguiente al del recibo de la presente. No obstante lo anterior, tal como señala el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, en el supuesto de que se haya interpuesto el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otra vía de recurso que estime procedente.»

Y para que así conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en funciones, en Villanueva de la Cañada, a 27 de agosto de 2010.



